

INFORME SECRETARIAL:

A Despacho de la señora Juez el presente proceso de Declaración de Pertenencia, advirtiéndole que, el día de ayer se recibió memorial por parte de la apoderada de la parte demandante, manifestando que el único correo electrónico suministrado para notificar a los demandados, fue acuariolea1977@hotmail.com. Así mismo, que los herederos del señor Gerardo Antonio Aguirre, se encuentran radicados en Ecuador, sin tener más información de dirección física o electrónica al respecto, pues, el único contacto de la apoderada, es con la señora Juana María a través del abonado telefónico N° 3207933886.

Por otra parte, al indagar sobre el proceso sucesorio del señor Gerardo Antonio Aguirre, expuso que no se había adelantado, en tanto el único bien que tenía es el que ahora es objeto de la presente demanda.

Sírvase proveer. Salamina, Caldas, agosto 20 de dos mil veinte (2020).

DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Salamina, Caldas, agosto veinte (20) de dos mil veinte (2020)

Proceso:	PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
Demandantes:	FABER CASTAÑO SERNA E IDALBA SERNA CASTAÑEDA
Demandados:	GERARDO ANTONIO AGUIRRE BALLESTEROS, JUANA MARÍA MARÍN AGUIRRE Y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado:	17-653-40-89-001-2019-00121
Auto Sustanciación:	191

Visto el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos del artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 4 del artículo 291 ibídem, se **ORDENA EL EMPLAZAMIENTO** de los señores **ANDRÉS MAURICIO, HÉCTOR FABIO Y LAURA ESPERANZA AGUIRRE MARÍN**, en calidad de herederos determinados de **GERARDO ANTONIO AGUIRRE BALLESTEROS ASÍ COMO DE LOS DEMÁS HEREDEROS INDETERMINADOS**, en razón a que tal como lo manifestó la apoderada de la parte activa, desconoce direcciones físicas y electrónicas de

dichos ciudadanos, máxime cuando al parecer, se encuentran residiendo en el vecino país de Ecuador.

Con base en lo anterior, procédase con el emplazamiento eso sí, teniendo en cuenta lo plasmado en el artículo 10 del Decreto 806/2020 según el cual *“los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*; en consecuencia, por secretaría se hará la respectiva inclusión del emplazamiento en el aplicativo TYBA.

Si los emplazados no comparecen se les designará CURADOR AD-LITEM con quien se surtirá la notificación.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
JUEZ**

**Estado N° 63
Fecha: Agosto 21 de 2020
David Felipe Osorio Machetá**

Secretario

Firmado Por:

**MARIA LUISA TABORDA GARCIA
JUEZ
JUZGADO 01 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SALAMINA-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8969b59e1fe2f975b1ad2d9b548db9448630315efafc4327e75d54cd2dbf1586**
Documento generado en 20/08/2020 02:55:38 p.m.